

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**2186 Orden de 8 de mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se modifica temporalmente el pliego de condiciones de las denominaciones de origen Queso de Murcia y Queso de Murcia al Vino.**

La situación excepcional provocada por la pandemia del COVID-19 ha motivado las medidas extraordinarias adoptadas por los gobiernos y autoridades a nivel mundial, y que el Gobierno de España ha concretado, en particular, en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, durante quince días; en el Real decreto 476/2020, de 27 de marzo, que prorroga dicho estado de alarma hasta el 12 de abril de 2020, y en sus prórrogas y modificaciones posteriores, que obligan a tomar medidas excepcionales que afectan a la actividad económica en general y, consecuentemente, a diferentes ámbitos de la producción y la comercialización agroalimentaria.

En dichas normas, ante la fuerte incidencia de la epidemia del COVID-19, el Gobierno de España ha establecido una serie de medidas de prevención sanitaria que imponen grandes restricciones a los movimientos de las personas, que incluyen, según se recoge en el número 4 del artículo 10 del citado Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, la suspensión de las actividades de hostelería y restauración, como una medida más para la contención de la pandemia.

Estas restricciones están afectando notablemente al sector del queso en general y a las denominaciones de origen "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al Vino" en particular, porque destina una buena parte de su producción a la exportación a países afectados por la pandemia.

Para paliar en lo posible esta situación, el Consejo Regulador de las denominaciones de origen "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al Vino" ha solicitado una modificación temporal del pliego de condiciones de esta indicación geográfica.

La normativa europea que regula las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas está contenida, en sus aspectos fundamentales, en el Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. En concreto, en el artículo 53.3 se contempla la posibilidad de modificaciones temporales de los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas registradas derivadas de medidas sanitarias o fitosanitarias obligatorias impuestas por las autoridades. Dicha previsión se desarrolló posteriormente en el artículo 6.3 del Reglamento delegado (UE) núm. 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el que se establece que dichos cambios pueden ser adoptados por los Estados miembros, que los deben hacer públicos y comunicarlos a la Comisión, junto con las razones en las

que se basen, a más tardar dos semanas después de su aprobación. El formato de esta comunicación a la Comisión se recoge en el anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014.

La modificación temporal que solicita el Consejo Regulador consiste en permitir la maduración de los quesos de Murcia curados en otros locales fuera de la zona geográfica en caso de no disponer de suficientes locales en las instalaciones de la quesería. La maduración y almacenamiento de quesos de Murcia curados permitirá posteriormente su salida equilibrada al mercado y servirá para atenuar las dificultades que las medidas de contención están provocando en la cadena de producción.

Por todo lo anterior, considerando que la solicitud presentada cumple las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y sus normas de desarrollo, y de acuerdo con las competencias de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en esta materia,

#### **Resuelvo:**

**Primero.** Aprobar la modificación temporal del pliego de condiciones de la DOP "Queso de Murcia" acuerdo con lo siguiente:

El apartado C), zona geográfica, se substituye por el texto:

«La zona de producción de leche y la zona de elaboración y maduración del "Queso de Murcia" están constituidas por todos los términos municipales de la provincia de Murcia, situada en el Sureste español. En caso de no disponer de suficientes locales para la maduración del "Queso de Murcia" curado en las instalaciones de la quesería, se podrán utilizar otros locales fuera de la zona geográfica. La quesería solicitará de forma motivada la autorización de esta posibilidad al Órgano de Control, acompañada de documentación técnica que le sea solicitada, para garantizar que los locales reúnen las condiciones de control de temperatura y humedad relativa necesarias para la maduración del "Queso de Murcia" curado. El Órgano de Control realizará las verificaciones y comprobaciones oportunas antes de la toma de decisión sobre la aprobación temporal de esta posibilidad. El productor deberá suministrar periódicamente cualquier información que le sea requerida por el Órgano de Control sobre la trazabilidad, stockage y condiciones de maduración del "Queso de Murcia" curado fuera de la zona geográfica».

**Segundo.** Remitir esta resolución, junto con el resto de la documentación pertinente, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de modificación del pliego de condiciones a la Comisión Europea, de acuerdo con el procedimiento legal establecido.

**Tercero.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución agota la vía administrativa y frente a ella los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes, según disponen los artículos 123 y 124 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de mayo de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.